# Boltin Se Ofice

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la leve de 28 de Noviembre de 1857.

disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insimposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insimposiciones de la Nacion que de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso de la Macion del Boletin, D. Juan Ordeñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.—Per un año 36 pesetas; per seis meses ses 12 idem.

Suscricion para fuera.—Per un año 45 pesetas; per seis meses 25 de per tres meses

ses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. A. A. A. L. El pago de la suscricien será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayunta mientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Les anuncies tante de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Paris of Cial.

## PRESIDENCIA

DEL

MINISTROS.

M. el Rey y la Reina Regente D. G.) y Augusta Real Familia minuan en esta Corte sin novedad un importante salud.

Jefe Superior de Palacio me dice

de sigue:

A. R. la Infanta doña Luisa Fer
da, Duquesa viuda de Montpen
me ha dirigido en este dia los te
gramas siguientes:

Sevilla, 8'13 m.—Temperatura 37

10. Infanta ha descansado poco por lores musculares brazo y pierna.

Sevilla, 11'10 m.—Sigue igual peratura. El mal tiempo influye destado de S. A., que siente exci-

Sevilla, 10°25 n.—Ha empezado argo, alcanzando á 38 con 7. Estaseneral tranquilo.—Lerdo.»

que de orden de S. M. comuni-L. E. para su conomiento y efecconsiguientes. Dios guarde à V. E. consiguientes. Dios guarde à V. E. consiguientes. Dios guarde à V. E. La para su conomiento y efecconsiguientes. Dios guarde à V. E. La para su conomiento y efecconsiguientes. Dios guarde à V. E. La para su conomiento y efecconsiguientes. Dios guarde à V. E. La para su conomiento y efecconsiguientes. Dios guarde à V. E. La para su conomiento y efecla para su conomiento y efecconsiguientes. Dios guarde à V. E. La para su conomiento y efecla para su conomiento y efec-la para su conomien

(Gacetadel 2 de Abril).

MISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

C D 2015

Compañías de ferro-carriles acer-

ca de la fijacion del dia en que deban comenzar á regir los itinerarios formulados por esa Direccion general para todos los trenes correos de España:

Resultando que el plazo de 1.º de Abril próximo venidero, señalado por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1891, para que dichos itinerarios comiencen à observarse, pudiera determinar la imposabilidad material de aceptar, si así procediere, alguna modificacion que aun se propusiera á ellos;

Y considerando además que por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha concedido por el Ministerio de de Fomento á las Compañias de ferrocarriles la facultad de aplazar hasta 1.º de Julio del año actual la colocación en sus trenes de los frenos automáticos, cuyo uso está reinteradamente ordenado para los trenes que alcancen ó excedan de la velocidad de 50 y 55 kilómetros por ho a;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien ordenar:

1.º Que el plazo señalado para que los referidos itinerarios comiencen á regir se entienda prorogado por tres meses más, que espirarán en 1.º de Julio próximo, para cuya fecha y con arreglo à la Real orden de 29 de Febrero ya citada, las Compañias tendrán ya su material en las condiciones reglamentarias, que son exigigibles para establecer el nuevo

Y 2. Que la Direccion del digno cargo de V. I., inspirándose en un alto espíritu de transacion y buscando una vez más los medios de allanar toda especie de dificultades, á fin de procurar á este importante servicio las mayores garantias de acierto, atienda las observaciones que hasta el 25 de Abril próximo se formulen por parte de las Compañias que han de prestarle, estudiándolas en forma y propeniendo con vista de ellas á este Ministerio la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 25 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Francisco Varela Perez en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que no son de su propiedad y brotan en el lugar de Céltigos, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoria el dictamen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

«La Comision ha examinado el expediente promovido por D. Francisco Varela Perez en solicitud de que se declaren de utilidad pública como minero medicinales unas aguas que no son de su propiedad y brotan en el Charqueiro das Caldas, lugar de Céltigos, término de Sarria, provincia de Lugo, y se ha hecho tambien cargo de la consulta formulada por la Direccion de Beneficencia y Sanidad acerca de si procede proseguir la tramitacion, dando cumplimiente al art. 12 del reglamento de baños, y en este caso si debe ordenarse la publicacion de los edictos en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, como lo exige el párrafo segundo del número 5.°, art. 6. del mismo, manifestando la verdadera interpretacion de ambos artículos.

Resulta del expediente que en 5 de Julio de 1888 D. Francisco Varela Perez denunció al Gobernador de Lugo la existencia del manantial Charqueiro das Caldas, en Céltigos, cuyas aguas, por sus virtudes terapéuticas, eran utilizadas por muchos enfermos y pidió para ellas la declaracion de utilidad pública, prévia la formacion de expediente, utilizando el derecho que concede el art. 11 del

reglamento de baños, y despues de que se oyera al propietario del terreno donde emergen las aguas, D Manuel Vivero, que habia de ser expropiado.

Notificada la pretension al dueño, se reservó éste su derecho para explotarlas como minero-mediciales.

En 16 de Fébrero de 1890 reprodujo su pretension Varela interesando se le autorizara para formar el expediente por su cuenta y que se diera conocimiento á Vivero de lo pretendido.

Contestó éste en Marzo siguiente, pidiendo un año de próroga para cumplir con el reglamento de Baños, lo que le fué concedido. Con posterioridad, enterado Varela de que existia otro copropietario del terreno donde emerge el manantial ó consocio para explotarle llamado D. Juan Vazquez, pidió en 17 de Abril de 1890 que se le requiriera à los efectos de los artículos 11 y 12 precitados; y hecho así, contestó el Vazquez en 8 de Mayo, que cuando se publicaran los edictos con arreglo al art. 6.º harian la reclamación oportuna de su derecho.

En vista de esta manifestacion, Varela con fecha 19 de Mayo último, interesó se declarara caducado el derecho de los propietarios del terreno
y se prosiguiera la tramitacion del
asunto, procediéndose segun determina el art. 12 del reglamento de
Baños.

Al remitir el expediente consulta la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, como queda expuesto si proceda proseguir la tramitacion, y en caso afirmativo, si, aunque el art. 12 del reglamento no menciona el párrafo segundo del número 5.º del artículo 6º, debe hacerse la publicacion de los anuncios, segun interesa el copropietario D. Juan Vázquez.

La Comision no cree procedente declarar caducado el derecho de los propietarios del terreno donde el manaltial emerge, para dedicarle á usos medicinales, ya porque no hay fundamento para esta expropiacion, cuando ninguno de ellos se ha negado á cumplir con el reglamento de Baños, ya tambien teniendo en cuenta que aún no se ha he ho la publicacion de los anuncios fijando el período para las reclamaciones en contra de la pretension de D. Francisco Varela Perez, y en cambio consta que uno de los copropietarios ó asociados, para la explotacion en su dia, se reservó reclamar su derecho en dicho momento.

Lo expuesto evidencia que el criterio de la Comision, respecto á la consulta hecha, es que deben publicarse en la Gaceta y Boletin oficial de la previncia los anuncios respecto á la solicitud de D. Francisco Varela, aunque el art. 12 del reglamento de Baños nada dice sobre el particular, porque con arreglo al art. 6.º han de preceder á la declaracion de utilidad pública, contra la cual pueden existir intereses varios que han de ser consultados siempre, y mucho más cuando al tratar el denunciador de unas aguas de anteponer su derecho al del propietario del terreno donde estas emergen, se ha hecho constar que al publicarse los anuncios formularía el dueño las reclamaciones oportunas.

Esta reserva es perfectamente legal, pues aunque dentro del plazo
concedido por el art. 11, nada haya hecho el dueño de unas aguas que indiquen su propósito de utilizarlas
como agente teraréutico, si lo fueran, que aun no consta, no cabe negarle lo que se concede al que no ostenta títulos de propiedad, de oponerse y reclamar contra la pretension antes que concluya el plazo fijado en el
art. 6.º, núm. 5.º

El único efecto que pueden producir su silencio ó su inaccion durante el año que concede el art. 11 es el de quedar obligado, á juicio de la Comision, á indemnizar al denunciante de los gastos que hubiera hecho en el expediente hasta [el trámite de los anuncios.

Así relacionados ambos artículos, el 6.º y el 12, se garantizan á juicio de la Comision, como corresponde, todos los derechos y se cumple con las prescripciones reglamentarias, correspondiendo siempre al Gobierno acordar, por iniciativa de sus funcionarios ó á instancia de parte, si, como sucede en este caso, la hubiera, la formacion del expediente que ha de justificar si en efecto son ó no minero-medicinales las aguas denunciadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha sevido resolver como en el mismo se propone, disponiendo que acuerde V. S. la ampliacion del expediente, dando cumplimiento á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 6.º del vigente reglamento de baños. Al propio tiempo, se ha servido ordenar que la presente resolucion se inserte en ls Gaceta para el debido conocimiento y oportuna aplicacion en casos análogos al del referido expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 27 de Marzo).

GOBIERNOCIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADÍSTICA. - CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y Estadístico, con fecha 28 de Marzo, me dice lo si-

guiente;

«Si la exactitud de los datos es esencialmente necesaria en todo trabajo estadístico, doblemente lo es cuando ellos han de prestarse á apreciaciones de tal importancia como las que se derivan del movimiento de pasajeros por mar con el exterior, de cuya aquilatacion ha de deducirse, así la cifra de emigraciones, como de inmigraciones en la Península é islas adyacentes. Y acordada cual lo ha sido por esta Direccion general, la publicacion mensual en la Gaceta de di- ; tin oficial. cho movimiento, con el de los buques en que se ha verificado, doblemente acrece la necesidad de una exactitud perfecta en los datos, aunada de la ' conveniente brevedad en su reunion por los Jefes de Trabajos Estadísticos de las provincias, encargadas de trasmitirlas á este Centro en el perentorio término que se les ha marcado. Uno y otro fin han de conseguirse, no hay que dudarlo, si apelando como apelo al bien probado celo de V. S. se sirve su autoridad reiterar á los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia y á los Alcaldes de las poblaciones marítimas en que dichas Direcciones no existan, tanto el puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones de la Real orden de 13 de Agosto de 1883, como las prevenciones siguientes, encaminadas al mayor perteccionamiento del servicio.

1. Minucioso recuento de los pasajeros de salida y detenida comprobacion de los de entrada, en compulsa con las respectivas cédulas de ins-

cricion.

2. Completa y acertada clusifica-

cion en las mismas.

Y 3. Puntual entrega ó remision de dichas cédulas á los Jefes de Trabajos Estadísticos, (sin omisiones de ningun género), en períodos de diez dias.

Asimismo, y al objeto de que los resúmenes mensuales que por dichos Jefes han de ser formados. y remitidos á este Centro reunan por completo las condiciones de precision y exactitud que se apetecen, de la bondad de V. S. espero que, en los casos que se considere necesario, tenga á bien permitir que los referidos funcionarios verifiquen una detenida confrontacion entre los datos que sobre movimiento de buques les hayan sido facilitados y los que lo son directamente á ese Gobierno de provincia por los Alcaldes y Directores de los puertos, en virtud de las vigentes disposiciones de Sanidad maritima.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia y Alcaldes de las poblaciones marítimas que en dichas Direcciones no existan.

Santander 1.º de Abril de 1892.

El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi. MONTES

Circular número 86.

El dia 13 del corriente, à las once de su mañana se celebrará una subasta doble y simultànea en el Ayuntamiento de Ruente y este Gobierno de provincia, para la enajenacion de 200 robles procedentes del plan forestal de 1890 á 91 y rehabilitado para ser de nuevo subastados en el actual año forestal por Real orden de fecha 12 de Marzo último, las cuales se hallan señalados en el sitio denominado Los Cuévanos, del monte Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucie la y Ruente, de aquel Ayuntamiento y están tasados en 5.640 pesetas, he acordado, á los efectos del artículo 5.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el Boletin oficial de 15 de Setiembre último, insertar á continuacion para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto, siendo de cuenta del rematante los gastos de insercion de este anuncio en el Bole-

Santander 2 de Abril de 1892.

El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

Modelo que se cita.

Don N. N..., vecino de..., Ayuntamiento de..., provisto de la correspondiente cédula personal número..., expedida en..., por..., enterado del anuncio, requisitos y condiciones para la adjudicación en pública subasta de 200 piés de roble del monte Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieda y Ruente, del Ayuntamiento de este último nombre, se compromete á su adquisicion por la cantidad de..., (se expresará en letra y en pesetas y céntimos) y á verificar el aprovechamiento con sujecion à las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho en garantía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EMPRÉSTITO DE CARRETERAS PROVINCIALES

## Assmeis

El dia 30 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion el sorteo de cuarenta y un acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de

los interesados.

Santander 31 de Marzo de 1892.— El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Contador, Antonio M. Coll y Puig.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLABOLID

En virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pública de 4 del actual, recibida en este Rectorado el dia de la fecha, se anuncia tambien para proveerse por oposicion en la convocatoria de Mayo próximo:

La escuela da párvulos de Vitoria, dotada con el haber anual de 1.375 pesetas, casa y retribuciones.

Lo que se publica para que la á conocimiento de los aspirantes.

Valladolid 31 de Marzo de la El Rector, Manuel Lopez Gomez

AUMINISTRACION DE CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDS

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, ministrador de Contribuciones la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relacionarios de las contribuciones territorio de la contribuciones territorio de la contribuciones de la contribución de la

«Por cuanto los contribuyents comprendidos en esta relacion, no ha satisfecho sus cuotas en los plazoss. ñalados en los artículos 33 y 42 de instruccion para los Recaudadores 12 de Mayo de 1888 y Real orden 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por cient sobre las mismas cuotas, de conform dad con el art. 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente pudiendo los interesados satisfacer la mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de San Vicente, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la la presente providencia, segun dis pone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Marzo de 1892-Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Me ministrador de Contribuciones la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relacione presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial industrial é impuesto de minas de partido de Santander, comprensivas de los contribuyentes que no ha hecho efectivas las cuotas del teres trimestre en los plazos establecida en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por guanto los contribuyento comprendidos en esta relacion, no ma satisfecho sus cuotas en los plazoss ñalados en los artículos 33 y 42 de instruccion para los Recaudadores 12 de Mayo de 1888 y Real orden 21 de Junio siguiente, quedan incur sos en el recargo del cinco por cient sobre las mismas cuotas, de conto midad con el art. 11 de la instru cion de procedimientos de apren vigente, pudiendo los interesados tisfacer las mencionadas cuotas y cargos en la oficina establecida la calle del Puente, núm. 1, entres lo, en esta capital, durante los cian dias siguientes á la publicacion de presente providencia segun disponente el art. 14 de la citada instruccion procedimientos.

Lo que se hace saber por medio este periódico oficial para conomiento de los interesados y á los estes de instruccion

Santander 31 de Marzo de 1892. Dionisio Leon.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de

Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA O SERVICIO.	Categoría.	Clase de destine.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiaes.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.						
En el Ministerio Gobierno civil de Madrid Idem de Valencia	1.* 4.* 4.*	Mozo Oficial quinto Idem	1000 1500	<b>*</b>	» »	
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1.a 1.a	Agente de primera clase	1500 1000 1000	» »	» *	
ldem id.	1.*	ldem de segunda clase	750	> ×	*	
ldem de Cádiz	1. 1.a	ldem ldem	750 750	<i>y</i>	» »	
ldem de Canarias	1.*	ldem	750	*	*	
ldem de Ciudad-Real	1.	ldem	750 750	»	» »	Ser mayor de veinticinco años de edad sin exce-
Idem de Cuenca	1.a	ldem	750	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	<b>»</b>	der de la de cuarenta y
ldem de Leon ldem de Huelva	1.* 1 a	ldem ldem	750 750	<b>»</b>	» »	cinco y acreditar, con la oportuna certifica-
ldem de Logroño	î.•	ldem	750	» »	»	cion la carencia de an-
ldem de Málaga	1.	ldem	750	<b>&gt;&gt;</b>	» »	tecedentes penales.
Idem de Sevilla	1.	ldem	750 750	» ».	* *	
Idem de Tarragona	1.a	ldem	750	*	*	
ldem de Valladolid	1.	ldem ldem	750 750	» »	**	
	1.4	ldem	750	»	*	
ldem de Zaragoza	1.	ldem	750	<b>&gt;&gt;</b>	*	
Direccion general de Correos y Telégrafos.						
Badajoz.—Castuera á la estacion	1.*	Peaton	400	»	*	
Barcelona.—Molinas de Rey Burgos.—Cubillo del Campo	1. 1.	Cartero Idem	375 100	» »	*	
ldem.—Villasante á Ramales	1.ª	Peaton	506	» »	, »	
Cádiz.—Trocadero Gerona.—San Cristobal de Capdevassol á	1.*	Cartero	375	<b>»</b>	*	
Gombreny	1.*	Peaton	300	<b>&gt;&gt;</b>	<b>»</b>	
Guadalajara.—Espinosa á Valdeancheta	1.4	ldem	650	<b>&gt;&gt;</b>	*	
Guipúzcoa.—Vergara á Elgueta Lérida.—Sagur á Pont de Suert	1.	ldem ldem	350 625	<b>*</b>	»·	
aurid.—Robledillo de la Jara à Alazar	1.*	ldem	189	»	*	
Oviedo.—Tineo á Villafreintin Palencia.—Cervera à Santibañez de Resoba	1.	ldem	820 472°50	*	*	
Devilla — Sauceio	1.*	ldem Cartero	250	» »	*	
Tarragona — Hortal de Tova á Argentera	1.	Peaton	400	, »	*	
Toledo.—Montearagon á Puebla Nueva ldem.—Novahermosa á San Martin de Mon-	٦.	ldem	400	<b>»</b>		
taiban	1.	ldem	525	<i>W</i>	*	
Valencia.—Cofrentes á Millares Valladolid.—San Roman de la Hornija	1.	ldem Cartero	472°50 375	» »	*	
MILISTERIO DE HACIENDA.	lair Lair					
Administracion de Contribuciones directas de Zaragoza	4.*	Oficial quinto	1500	<b>&gt;&gt;&gt;</b>	*	
de Zaragoza  Administracion de Loterías de primera clase, núm. 1, en Zaragoza					0	
Mam on Dirice To The Title	7 2	Administrador	Premio ldem	*	$2490^{0}$ $250^{0}$	
ldem en Ecija (Sevilla) ldem en San Gervasio de Cassolas (Barcelona) ldem en Las Core do Sarrió (Barcelona)	1.	ldem	ldem	»	1120	
Idom - Las Cors de Sarria (Barcerona)	1.*	ldem	ldem	* '	$1370^{0}$	
Idem mi	1.	ldem	ldem	» »	950 <sup>0</sup> 680 <sup>0</sup>	
Maria de la Delegación de Hacienda de	2.		// 1970			
Sagar	0.	Aspirante primero Idem tercero	1250 750	*	*	
o and de la Delegacion de Hacienda des						
Administracion de Loterías de segunda clase	3.*	ldem	750	*	*	
Ida (Almolia)	1.	Administrador	Premio	»	2500	
ldem en Huércal Overa (ldem) ldem en Calahorra (Logroño)	1.	ldem ldem	ldem ldem	» »	2500 2500	

C.D. 2015

(Se continuará)

### COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANIFE

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navio de la Armada, Comandarte de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que habiendo aparecido en las inmediaciones de las costas de Galizano, cinco bocoyes vacios, en buen estado, siendo la cabida de cada uno de treinta y cinco cántaras próximamente, se publica el hallazgo para que las personas que se consideren con derecho á ellos, acudan á reclamarlo á esta Comandancia en el término de treinta dias, contados desde la fecha de su publicacion, acompañando las pruebas que acrediten ser de su propiedad.

Santander 31 de Marzo de 1892.—

Adolfo Soler.

# Anuncios oficiales.

Edicte.

Don Enrique García Rivero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que constituida la corporacion en Junta con igual número de contribuyentes asociados, segun previene el art. 39 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1892 á 1893, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifica por este edicto, convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en estàs casas Consistoriales, ante la respectiva comision del Ayuntamiento, el dia veinticinco de Abril próximo, de diez á doce de su mañana.

En la primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de seis mil setecientas setenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos à que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion y el recargo municipal de un ciento por ciento en los derechos

de tarifas.

Las condiciones que obran en ei expediente estarán de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitarà que cada interesado constituya en depósito la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas como garantía á los efectos del art. 47 del reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acte á aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar derechos el dia 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que esta resuelva; quedando obligado á prestar fianza en metálico que consistirá en la cuarta parte del valor de adjudicacion caso de que no convenga el fiador que

presente.

San Felices 31 de Marzo de 1892.— El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Meruelo.

#### Anuncio

Se hallan prendados, en poder del Alcalde de barrio de la parroquia de San Mamés, de este pueblo, D. José Ballesteros Lastra, un burro y una burra, de dueño ó dueños desconocidos y con las señas siguientes:

El burro como de cinco años de edad, color castaño y de cuatro á cinco cuartas de altura, sin más señas particulares, y la burra como de siete à ocho años, como de cinco cuartas de altura, una cinta negra por encima de los brazuelos y las dos orejas cortadas por la mitad; cuyos animales se han encontrado pastando en libertad en la mies comun de la Mella, de este término.

Los dueños de dichos animales pueden pasar á recogerlos abonando los daños causados, gastos ocasionados y multa correspondientes, en el término de diez dias, contados desde esta fecha, pasados los cuales se rematarán en pública subasta.

Meruelo 29 de Marzo de 1892.-El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Muñorrodero, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una caballería de las señas siguientes:

Edad como de tres años, color castaño, tiene las iniciales J. D. en el cuarto derecho, alzada como seis cuartas. Cuya potra fué prendada por haberla cogido causando daños en la vega de citado pueblo.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueden pasar à recogerla, mediante el pago de anuncios y gastos causados.

Val de San Vicente 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

# Alcaldic de Santander.

D. Severiano Gomez y Gomez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador del Excmo. Ayuntamiento del recargo de las contribuciones territorial é industrial, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas del tercer trimestre en las contribuciones en los plazos establecidos, ha dictado esta Alcaldía la si-

guiente providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente ano económico los contribuyentes por recargos municipales sobre la contribucion territorial é industrial que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias, cuyo page se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos. se pasará al apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Marzo de 1892.-Severiano Gomez.

# Providencias judiciales

DON NICOLÁS VICARIO Y PENA, Juez de instruccion de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de las alhajas que se expresarán, que durante la noche del veinte y siete al veinte y ocho del actual, fueron robadas de la Iglesia del pueblo de Onton, poniéndolas en su caso à disposicion de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentran.

Dado en Castro-Urdiales á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos .-- Nicolas Vicario y Peña.-P. S. M., Mauricio del Cueto y

Palacio.

Alhajas robadas.

Un copon de plata dorado, con dos

tapas, de peso medio kilo.

Una cruz parroquial de metal blanco; con las extremidades en forma ovalada, de ochenta centímetros de alta por setenta de ancha, de peso sobre tres kilos.

Una bandeja de metal blanco, pe-

queña.

Un rosario con cuentas blancas.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Pedro Mazon Colsa, viudo que era, sin hijos, natural de Noja, donde falleció á los setenta y dos años de edad, el dia nueve de Marzo de mil ochocientos noventa, hijo legítimo que fué de los tambien finados don Pedro y doña María, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competan, en cuyo caso se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente; este Ilamamiento se hace á peticion del Procurador don José San Pedro Bustillo, en nombre y con poder de don Braulio Ruigomez Cuesta, vecino de dicho Noja, que ha promovido el correspondiente juicio como acreedor á la testamentaria del don Pedro Mazon Colsa, mediante á que la instituida heredera por este último, que lo fué su mujer doña Carlota Cubillas Setien, falleció antes que él, ó sea el dia catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, no habiéndose presentado hasta ahora persona alguna reclamando la herencia del don Pedro Mazon.

Dado en Santoña á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.-Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fer-

nandez Campero.

# ANIMOS PARTICILARES

En el pueblo de Escobedo, Camargo, desapareció una vaca el dia 20 de Marzo, de las señas siguientes:

Edad de 10 á 12 años de edad, color avellana oscura, lleva un marco en el asta derecha que dice Origa, otro en el asta izquierda con el número 1, en el cuarto izquierdo una Z á fuego; además Heva un campanito.

Se suplica á la persona ó Ayunta-mientos donde se halle pueden pasar aviso al dueño que lo es de Escobedo de Camargo, Faustino Salmon, quien satisfará los gastos.

Nota de los Ayuntamientos que deben s la Administracion del Boletin oficist las cantidades que se detellan por anuncios de prendadas de L. nados y de subastas, insertedicho periódico oficial desde Jana de 1879 á Junio de 1884 y mere primeros meses del ejeccione 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á biciembre de 1891.

Peseiss.

Anievas Bárcena Pié de Concha. Cabezon de Liébana Camaleño Cillorigo. Corvera. Enmedio Herman lad Campo de Suso 64 60 Lieudo Liérganes Limpias . Los Corrales . . . Los Tojos 35 20 Luena Miera Puente San Miguel . Pesaguero . Pucote Vissgo Rasines Reociu Rivamontan al Mar . Ruente . . . Ruiloba. San Miguel de Aguayo S. Pedro del Romeral San Roque Riomiera. Santiurde de Toranzo. Selaya . . Solórzano . Santona . . . Torrelavega Valdeprade Villafufre Villacarriedo.

Los si nores Aicaldes se servitan remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de lácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de corres.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportune correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envi al correo de los números se hagal con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correose cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS Se nallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.